

**Caballeros del Santo Sepulcro
y
Basílica de San Juan de Dios**

**REGLAMENTO
DE
DELEGACIONES DE LA ASOCIACION**

Artículo 1.

La creación, agrupación, segregación y extinción de Delegaciones de la Asociación corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Las Delegaciones de la Asociación no tendrán otra personalidad jurídica distinta de la Asociación a la que pertenecen y en cuyo seno se constituyen.

Acordada la creación de una Delegación, el Excmo. Sr. Gran Maestre emitirá el correspondiente título, que será entregado solemnemente al Presidente de la Delegación en la primera Investidura que se celebre.

Artículo 2.

La integración en una Delegación no exime a sus miembros de sus obligaciones y responsabilidades con la Asociación.

Los miembros que se integren en una Delegación, tendrán en ella la misma condición que en la Asociación.

A la Junta Directiva de la Asociación corresponde la Inspección de las Delegaciones de la Asociación.

Artículo 3.

Para la creación de Delegaciones deberá mediar solicitud firmada por los asociados de la circunscripción territorial en la que pretendan actuar. A ella se acompañará una justificación o memoria explicativa de la Delegación, su circunscripción territorial, miembros que la componen con

sus circunstancias personales, órganos de la misma y los fines específicos que, además de los generales de la Asociación, se pretenden cumplir.

Dicha solicitud deberá remitirse a la Secretaría de la Asociación, quien dará cuenta a la Junta Directiva. Esta acordará la iniciación del expediente y, tras los informes que crea necesarios, resolverá lo que estime oportuno.

Si estimare la solicitud, someterá propuesta a la primera Asamblea General que se celebre para su aprobación definitiva. La denegación, que será motivada, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de presentar nueva solicitud transcurridos dos años desde la resolución.

Una vez creada la Delegación, todos los nuevos asociados que estén domiciliados en dicho territorio podrán integrarse en la Delegación, integración que se comunicará a la Asociación.

Artículo 4.

Las Delegaciones de la Asociación recibirán el nombre de Encomiendas y Tercias.

La Tercia es una Delegación con un mínimo de tres asociados.

La Encomienda requiere un mínimo de doce asociados.

Una vez alcance la Tercia el número de doce asociados, podrá solicitar el cambio de denominación.

Artículo 5.

Las Delegaciones de la Asociación se regirán por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y demás normas de carácter general emanadas de los órganos de la Asociación.

Las normas de régimen interior que puedan adoptar los órganos legítimos de las Delegaciones, que no podrán contrariar los Estatutos y demás normas de la Asociación, deberán ser aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva para que tengan validez y eficacia.

A tal efecto, el Presidente de la Delegación remitirá a la Junta Directiva la oportuna propuesta para su ulterior curso.

Artículo 6.

Cada Delegación deberá tener una denominación propia, referida a su ámbito geográfico, que irá precedida del nombre de la Asociación. Podrá también añadirse una advocación de la Santísima Virgen o de un Santo Protector de la Encomienda o Tercia.

Artículo 7.

Cada delegación extenderá su ámbito de actuación a una circunscripción geográfica, que delimitará en su petición. Podrán existir filiales o subsecciones de una Delegación, siempre que estén diferenciadas por razón de las personas o del fin. Su creación deberá contar con el beneplácito de la Junta Directiva de la Delegación y la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. La filial o subsección dependerá directamente de la Delegación, rigiéndose por las normas de esta.

Artículo 8

Cuando el número de asociados correspondiente, domiciliados en el territorio de una Delegación ya existente, lo pidieren, podrán segregarse creando una nueva Delegación, sujeta a los mismos trámites que la creación.

También podrán agruparse Delegaciones con territorio contiguo, iniciándose el expediente por petición conjunta de las Delegaciones que se vayan a agrupar y sujetas a los mismos trámites anteriores.

Artículo 9.

Cada Delegación podrá tener su propia sede. En tanto no se le faciliten los medios para sufragarla, la tendrán provisionalmente en el domicilio del responsable de la Delegación.

Artículo 10.

En toda Delegación habrá una Junta Directiva, compuesta por el Presidente, el Secretario y el número de Vocales que fuere necesario para el desempeño de sus objetivos.

La Junta Directiva regulará su propio funcionamiento así como el cometido y funciones de cada uno de sus miembros, lo que se hará constar en el correspondiente Protocolo que no podrá contener nada que sea

contrario a los Estatutos y Normas que rigen la Asociación y del que se dará cuenta a la Junta Directiva de la Asociación para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes.

Artículo 11.

La Junta Directiva es el órgano superior de la Delegación y tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines que no estén atribuidas a otros órganos.

Se reunirá, al menos, una vez al mes. La Junta se iniciará con la lectura de un fragmento de las Cartas de San Juan de Dios, seguido de un comentario por uno de los presentes. Seguirá el Orden del día y terminará con la oración a San Juan de Dios.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se extenderá un acta por el Secretario, que la remitirá a la Secretaría de la Asociación, sin perjuicio de su documentación y archivo en la sede de la Delegación.

Artículo 12.

El Presidente de la Delegación lo será además de la Junta Directiva y, además de las funciones que las normas de régimen interior le asignen, tendrá la responsabilidad de relacionarse con los órganos de la Asociación. El Presidente recibirá el nombre de Comendador, cuando esté constituida la Encomienda, y de Regidor, cuando lo sea de la Tercia.

El Secretario y los vocales tendrán las funciones propias de sus cargos, conforme a las normas de régimen interior que adopte la Delegación.

Artículo 13

Las Delegaciones no podrán tener recursos ni patrimonio propios.

No podrán hacer adquisiciones a título oneroso.

Cualquier atribución de bienes que recibieren a título gratuito, se entenderá, a todos los efectos, como si fuere hecha a la Asociación, a quien corresponde su aceptación. Una vez producida la adquisición, la Asociación incorporará dichos bienes a su patrimonio.

Artículo 14

A efectos de lo previsto en el artículo anterior las Delegaciones comunicaran inmediatamente a la Junta Directiva de la Asociación cualquier atribución a título gratuito de la que tuvieran noticia.

Artículo 15.

La Delegación se extinguirá, además de por las causas generales previstas en las leyes, por el incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento.

La extinción se acordará previa la apertura de expediente, que concluirá con la propuesta del Instructor a la Junta Directiva. Esta elevará su propia propuesta a la Asamblea General.

Aprobado
en
Asamblea General
de
27 de Marzo de 2.010.